



EXPEDIENTE: 000318/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00318/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha veintitrés de febrero del dos mil nueve, por [REDACTED] en contra de la omisión de respuesta por parte del Ayuntamiento de Santo Tomás, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00002/SANTOTOM/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día catorce de enero de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

I. A las catorce horas con siete minutos del día catorce de enero de dos mil nueve, [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

• **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

*"Proporcionar la cantidad total erogada por el ayuntamiento con motivo de la realización del acto de rendición de informe de gobierno municipal 2007 y 2008. Proporcionar el desglose de las cantidades gastadas y copia de la lista de invitadas especiales. De igual forma, proporcionar el gasto destinado a la promoción en los medios de comunicación de los informes antes mencionados."(sic) .-*

• **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Santo Tomás, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día cinco de febrero de dos mil nueve.

III. Una vez transcurrido el término señalado en el numeral anterior Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Santo Tomás, OMITIÓ entregar información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----



EXPEDIENTE: 000318/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- Fecha de entrega: **NO SE REGISTRA INFORMACIÓN ENTREGADA.**
- Detalle de la Solicitud: 00002/SANTOTOM/IP/A/2009

IV. En fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, [REDACTED] tuvo conocimiento de la omisión de respuesta a su solicitud de información por parte del sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Donato Guerra.

V. En fecha veintitrés de febrero y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción I, [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la omisión de respuesta por parte del Ayuntamiento de Santo Tomás con respecto a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00318/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**  
00318/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**  
"La falta de respuesta a la solicitud por parte del Ayuntamiento sujeto a la Ley de Transparencia." (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**  
"De acuerdo a los tiempos estipulados por la Ley, la solicitud no ha sido respondida." (sic) -----

#### VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Al nueve de marzo del dos mil nueve no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----



EXPEDIENTE: 000318/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

### CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la omisión de la respuesta y del informe de justificación por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Santo Tomás cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizadas las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

*"Proporcionar la cantidad total erogada por el ayuntamiento con motivo de la realización del acto de rendición de informe de gobierno municipal 2007 y 2008. Proporcionar el desglose de las cantidades gastadas y copia de la lista de invitados especiales. De igual forma, proporcionar el gasto destinado a la promoción en los medios de comunicación de los informes antes mencionados."(sic) .-*

### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
PROPORCIONAR LA CANTIDAD TOTAL EROGADA POR EL AYUNTAMIENTO CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL ACTO DE RENDICIÓN DE INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL 2007 Y 2008. PROPORCIONAR EL DESGLOSE DE LAS CANTIDADES GASTADAS Y	<u>EL AYUNTAMIENTO OMITE ENTREGAR INFORMACIÓN SOLICITADA</u>



EXPEDIENTE: 000318/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

COPIA DE LA LISTA DE INVITADOS ESPECIALES.  
PROPORCIONAR EL GASTO DESTINADO A LA PROMOCIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LOS INFORMES ANTES MENCIONADOS.

#### MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".*

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

*I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*

*II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*

*III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*

*IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*



EXPEDIENTE: 000318/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Las *partidas políticas* atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos. Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, en términos del numeral 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que enuncia:

**Artículo 143.-** Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por el numeral 31 de la Ley Orgánica Municipal que literalmente expone:

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVI. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

...

XXX. Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común;

...

XXXIX. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;

XLIV. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

**Artículo 48.-** El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

IV. Asumir la representación jurídica del municipio en los casos previstos por la ley;

XI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;

...

Con base en lo anterior, al SUJETO OBLIGADO le compete conocer respecto de la materia del presente Recurso de Revisión.

Ahora bien, con relación a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información requerida por el hoy recurrente se ubica en el numeral 12 que a la letra dice:

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;



EXPEDIENTE: 000318/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

...

**IX.** La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

De lo anterior se colige que el "SUJETO OBLIGADO", tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy "RECURRENTE", por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado, toda vez que la solicitud origen del presente recurso de revisión consiste en información que encuadra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, al ser, la erogación de dinero con motivo de los informes de gobierno municipal correspondientes a los años 2007 y 2008, parte del presupuesto de egresos correspondiente a dichos años, motivo por el cual se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 12 de la citada ley y por ende al ser omiso el Ayuntamiento en proporcionar dicha información, debe ser entregada en los términos que le fue solicitada.

Previo a la emisión de los puntos resolutive del presente recurso de revisión es pertinente puntualizar los siguientes supuestos:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>14 de enero de 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>14 de enero de 2009</u>
2.- FECHA EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>05 DE FEBRERO DE 2009</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>NO SE EFECTUÓ ENTREGA DE INFORMACIÓN</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 26 DE FEBRERO DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 26 DE FEBRERO DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE	4.- FECHA EN LA CUAL RECIBE LA



EXPEDIENTE: 000318/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

EL RECURSO DE REVISIÓN: 23 DE FEBRERO DE 2009

INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: 23 DE FEBRERO DE 2009

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que el SUJETO OBLIGADO, NO cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

*“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”*

Asimismo, se estima que “EL SUJETO OBLIGADO” omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

*“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”*

En este sentido el SUJETO OBLIGADO soslayó observar el numeral 11 de la Ley de la materia, que a la letra dice:

*“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”*

Asimismo, debe hacerse del conocimiento del “SUJETO OBLIGADO”, a que es obligación impostergable apegarse a la normatividad en cita, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, debe instruirse al Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Santo Tomás a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, que deberá consistir en entregar vía SICOSIEM, los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información:



EXPEDIENTE: 000318/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**SOLICITUD PRESENTADA**

PROPORCIONAR LA CANTIDAD TOTAL EROGADA POR EL AYUNTAMIENTO CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL ACTO DE RENDICIÓN DE INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL 2007 Y 2008. PROPORCIONAR EL DESGLOSE DE LAS CANTIDADES GASTADAS Y COPIA DE LA LISTA DE INVITADOS ESPECIALES. PROPORCIONAR EL GASTO DESTINADO A LA PROMOCIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LOS INFORMES ANTES MENCIONADOS.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:



EXPEDIENTE: 000318/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", El Ayuntamiento de Santo Tomás, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de Santo Tomás es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que NO fue entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

**TERCERO.-** Por lo tanto, se instruye al Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Santo Tomás a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, que deberá consistir en entregar vía SICOSIEM, los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información:

### SOLICITUD PRESENTADA

PROPORCIONAR LA CANTIDAD TOTAL EROGADA POR EL AYUNTAMIENTO CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL ACTO DE RENDICIÓN DE INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL 2007 Y 2008. PROPORCIONAR EL DESGLOSE DE LAS CANTIDADES GASTADAS Y COPIA DE LA LISTA DE INVITADOS ESPECIALES. PROPORCIONAR EL GASTO DESTINADO A LA PROMOCIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LOS INFORMES ANTES MENCIONADOS.



EXPEDIENTE: 000318/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 000318/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY**

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 18 DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

MIROSLAVA CARRILLO  
MARTÍNEZ  
COMISIONADA

LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO  
PRESIDENTE

SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA  
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO  
CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO  
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE MARZO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00318/ITAIPEM/IP/RR/A/2009